

RECURSO DE REVISIÓN
Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno
Recurrente: Ciudadano Vigilante
Expediente: 34/2015
Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 34/2015, promovido por Ciudadano Vigilante en contra de la Secretaría de Gobierno, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintinueve (29) de enero del año dos mil quince (2015), el usuario registrado como Ciudadano Vigilante presentó una solicitud de acceso a la información ante la Secretaría de Gobierno, misma que al haber sido registrada en hora inhábil (22:29 -veintidós horas veintinueve minutos-), se considera de fecha treinta (30) del mismo mes y año. La solicitud se realizó a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se asignó el número de folio 00059115, el contenido de la solicitud es el siguiente:

Copia de la solicitud de licencia para separarse del cargo de Notario, realizada al Gobernador por parte Jesús de León Notario 34, Torreón, por ser diputado local. Copia del acuerdo firmado por el Gobernador en el que se autoriza la licencia solicitada.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha trece (13) de febrero del año dos mil quince (2015), el sujeto obligado notificó la respuesta al solicitante en los siguientes términos:

...

En atención a su solicitud de información efectuada en el sistema Infocoahuila en fecha 29 de enero de 2015, a la que fue asignado el número de folio 00059115, con fundamento en lo establecido por el artículo 124 Fracción VI y demás relativos de la Ley de Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito rendir en tiempo y forma la siguiente respuesta:

Del análisis a su solicitud de información en la que manifiesta "[...]" me permito hacer de su conocimiento que con relación a su solicitud, se giro sic atento oficio al Director de Notarías, a efecto de que proporcionara la información solicitada quien a su vez respondió:

1.- Lic. Jesús de León, titular de la Notaría Pública número 34 del Distrito Notarial de Torreón, no se ha dictado Acuerdo de Licencia.

Sin otro particular por el momento y esperando que la información proporcionada sea satisfactoria, le reitero mi consideración y respeto.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha diecisiete (17) de febrero del año en curso, el solicitante interpuso recurso de revisión al considerar que la información que se le proporcionó es incompleta.

CUARTO. TURNO. El día diecinueve (19) de febrero del año dos mil quince (2015), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 34/2015, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/198/15, en fecha veinte (20) de febrero del mismo año. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veinte (20) del mes de febrero del presente año, el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 34/2015, interpuesto por Ciudadano Vigilante en contra de la Secretaría de Gobierno. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara

lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veinticinco (25) de febrero del año en curso, se envió el oficio número ICAI/208/2015 a la Secretaría de Gobierno, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha cuatro (04) de marzo del año en curso, el sujeto obligado emitió contestación al presente recurso, en el cual expone que la solicitud de información fue remitida a la unidad administrativa Dirección de Notarías, misma que a su vez envió copia de documento suscrito por el Notario Público número 34 (treinta y cuatro) licenciado Jesús de León Tello, de fecha diecinueve de enero del año en curso, así como copia de documento signado por el licenciado Gerardo Ramos Espinosa de fecha dieciséis de febrero del presente año, los cuales adjunta al presente expediente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto

Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información, misma que al haberse registrado en hora inhábil (22:29 horas) es considerada de fecha treinta (30) del mismo mes y año. El sujeto obligado notificó respuesta el día trece (13) de febrero del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día dieciséis (16) de febrero del presente año, que es el siguiente día hábil a la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluyó el día trece (13) de marzo del año en curso, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha diecisiete (17) de febrero del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por la recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 147, en relación con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso por el titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno el C. Jorge Alejandro Sánchez de Valle, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. El recurrente presentó una solicitud consistente en: Copia de la solicitud de licencia para separarse del cargo de Notario Público, realizada al Gobernador por parte del Notario número 34 (treinta y cuatro) licenciado Jesús de León, para ser diputado local y copia del acuerdo firmado por el Gobernador en el que se autoriza la licencia solicitada.

El sujeto obligado notificó respuesta, indicando que no se ha dictado acuerdo de licencia.

El ciudadano se inconformó con la información que se le entregó al considerar que es incompleta.

Por lo anterior, en el presente recurso de revisión se procederá a establecer si la información que se entregó es completa conforme a lo solicitado por el recurrente.

SÉPTIMO. A partir de lo antes expuesto se analizan las constancias que obran en el presente expediente.

La solicitud de información consta de dos puntos fundamentales:

- 1.- Copia de la solicitud de licencia presentada por el Notario Público número 34 (treinta y cuatro) licenciado Jesús de León, ante el Gobernador, para separarse del cargo de Notario Público.
- 2.- Copia del Acuerdo firmado por el Gobernador en el que se autoriza la licencia solicitada.

La respuesta del sujeto obligado se limita a exponer que no se ha dictado acuerdo, siendo todo lo que se le respondió al solicitante.

OCTAVO. No pasa desapercibido que el sujeto obligado en la contestación al presente medio de impugnación adjuntó copia de un documento suscrito por el licenciado Jesús de León Tello, de fecha diecinueve de enero del año dos mil quince, así como copia del oficio numero DN/DIR/0133/2015 de fecha dieciséis de febrero del año en curso, signado por el licenciado Gerardo Ramos Espinosa, reiterando que no se dictó el acuerdo que solicita el ciudadano, sin embargo no es el momento procesal oportuno para entregar información que no se puso a disposición al dar la respuesta al ciudadano.

En consecuencia se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobierno y se instruye a efecto de que entregue al recurrente los documentos conducentes que adjuntó al presente recurso de revisión.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos del considerando octavo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Gobierno para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley de la materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día once de marzo del año dos mil quince, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

SOLO FIRMAS

034/2015

MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR


LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO


LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO


JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

** Hoja de Firmas de la Resolución del Recurso de Revisión Número 34/15. **